**ORDENANZA Nº 109-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes 21 de septiembre de 2022

**MODIFICACION DEL RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la administración de los fondos municipales debe realizarse de conformidad a la Ley de Contabilidad y a las Ordenanzas que dicte el Concejo, las que deben ser debidamente ejecutadas por el Intendente (cfr. inc. 2 y 3 del art. 20 y art. 59 de la Ley Nº XII-0349-2004).

Que por ello, la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021 estableció un régimen de compras y contrataciones de aplicación en el ámbito municipal.

Los regímenes de contratación tienen un doble propósito en la administración pública ya que, por un lado, garantizan la adquisición de bienes y servicio en tiempo y forma definiendo los procedimientos que el administrador debe realizar a tal fin, y por el otro, propician asegurar una máxima transparencia para evitar actos de corrupción.

Que entonces, deviene oportuno actualizar el régimen municipal vigente teniendo en cuenta la necesidad de subsanar vacíos normativos, modificar y aclarar procedimientos y supuestos poco claros que podrían generar situaciones confusas, adaptándolos además a la realidad actual, con el objetivo de salvaguardar el erario público, evitando situaciones discrecionales consecuencia de la excesiva delegación de facultades legislativas al administrador que a la postre sean utilizadas como vía de escape para evitar los procedimientos normales y regulares de contratación atentando contra la transparencia y adecuada gestión de los fondos públicos.

Que en este orden de ideas es que debe definirse al proceso de licitación pública como regla general de contratación pues es la modalidad que permite la mayor concurrencia de oferentes, promueve la competencia y garantiza la máxima transparencia. Retomar este criterio es seguir buenas prácticas administrativas, comúnmente receptadas en los plexos normativos de contratación pública, como por ejemplo, el previsto en el art. 96 infine de la Ley Nº VIII-0256-2004 de aplicación supletoria conforme art. 4 de la misma.

Cabe recordar que, como ocurre en todos los niveles de gobierno y todas las jurisdicciones, quien esté a cargo del Ejecutivo debe procurar se realicen las planificaciones y previsiones pertinentes a fin de poder llevar a cabo en tiempo y forma los procedimientos de contratación aplicables en cada supuesto legal con el objetivo de alcanzar la mayor agilidad y eficiencia en las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para dar cumplimiento a las funciones estatales, con miras a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

Artículo 1º.- Agregar como segundo y tercer párrafos del Artículo 4º de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, los siguientes:

“A sus efectos, las propuestas del órgano rector y/o la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo no podrán alterar el espíritu de la presente Ordenanza ni ampliar los supuestos de contratación de excepción. En todos los casos, debe remitir al Honorable Concejo Deliberante las propuestas y/o reglamentaciones que se realicen dentro de los CINCO (5) DIAS de su emisión.”

En caso de vacío legal o ambigüedad de las normas que rigen las contrataciones municipales se aplica supletoriamente las disposiciones de la Ley Nº VIII-0256-2004.”

Artículo 2º.- Modificar el Artículo 7º de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 7: Aceptación de donaciones. Los legados o donaciones a favor del Municipio deberán ser aceptados o repudiados por el Honorable Concejo Deliberante a instancias del Ejecutivo Municipal.”

Artículo 3º.- Derogar los párrafos segundo y tercero del Artículo 11 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021.

Artículo 4º.- Modificar el Artículo 12 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12: La regla general de contratación es la licitación pública. El resto de los procedimientos de contratación son excepcionales y solo operarán en los casos taxativamente previstos en la presente Ordenanza.”

Artículo 5º.- Modificar el Artículo 13 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 13: LICITACION. La licitación podrá efectuarse:

1. En forma pública a través del llamado a cotizar a un número indefinido de posibles oferentes, a través de publicaciones.

Se contratará mediante esta modalidad cuando el monto de la contratación resulte igual o superior al importe equivalente a VEINTICINCO MIL (25.000) Unidad de Valor Monetario (UVM) establecida en las respectivas ordenanzas tarifarias –o la denominación que la reemplace–.

La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por Decreto del Ejecutivo.

La publicación se realizará por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y Boletín Oficial Municipal y por DOS (2) DIAS alternados en el diario de mayor circulación de la provincia, ambos con antelación no menor de DIEZ (10) DIAS corridos a la fecha fijada para la apertura de sobres; y en el sitio WEB del Municipio.

El pliego podrá requerir garantías de mantenimiento de oferta por hasta una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total de la oferta. La garantía podrá constituirse mediante depósito bancario, fianza bancaria, seguro de caución o por cualquier otra modalidad y bajo los términos que disponga la reglamentación.

1. En forma privada mediante la invitación directa a no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes del ramo, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúe en forma simultánea. A tal fin, se admiten las invitaciones cursadas por cualquier medio digital siempre que se realice desde una dirección institucional oficial y se garantice la autenticidad, inviolabilidad, inalterabilidad y simultaneidad de las comunicaciones.

Se contratará por esta modalidad cuando el monto de la contratación no supere el importe equivalente a VEINTICINCO MIL (25.000) Unidad de Valor Monetario (UVM) establecida en las respectivas ordenanzas tarifarias –o la denominación que la reemplace–.

La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por Decreto del Ejecutivo Municipal.

La invitación se realizará con una anticipación no menor a DIEZ (10) DIAS corridos de la fecha de la presentación de ofertas. El resto del procedimiento se ajustará a lo establecido para las licitaciones públicas. En todos los procedimientos de selección del contratante, en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas, quien realice el llamado deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron invitados.-

En todos los casos la licitación será de etapa única, realizándose la comparación de ofertas técnica y económica en un único acto al momento de la apertura de los sobres, salvo que por razones de conveniencia se disponga lo contrario, lo que deberá ser resuelto y fundado previo al inicio del proceso.

El pliego general único de contrataciones establecerá los requisitos y la forma de presentación de las ofertas. Sin perjuicio de ello, el Ejecutivo Municipal podrá disponer en la reglamentación, que la presentación de las ofertas se pueda realizar también en forma electrónica. A tal fin habilitará una dirección institucional oficial a la que el oferente remitirá su propuesta munida de toda la documentación pertinente en los formatos digitales que autorice el Ejecutivo Municipal. En caso de discrepancias, se considerará fecha y hora de presentación de las ofertas aquellas en las que el Ejecutivo Municipal reciba los archivos sin importar la fecha y hora de su envío por parte del oferente. A fin de asegurar la recepción de las ofertas en tiempo, el oferente podrá enviar con anticipación al vencimiento dichos archivos electrónicos con cifrado de contraseña; en tal caso, deberá informar la clave de acceso al momento del inicio del acto de apertura; en caso de que la administración no la disponga en ese momento se tendrá por desistida de la oferta.

El acto de apertura de oferta es público y será presencial, virtual o mixto. A sus efectos, el Ejecutivo Municipal queda autorizado a utilizar plataformas electrónicas que garanticen seguridad e inviolabilidad. El resultado de la apertura de las ofertas debe registrarse en un acta que se agregará en el expediente administrativo.

Igualmente es público todo el proceso licitatorio hasta el momento de la adjudicación inclusive.

Artículo 6º.- Modificar el Artículo 14 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 14: CONCURSO DE PRECIOS. El concurso de precios se realiza cuando se requiere la adquisición de bienes normalizados o de características homogéneas o se contraten servicios que tenga un mercado permanente; siempre que no se hubiere previsto otra modalidad en la presente Ordenanza y cuando el criterio de selección del contratante recaiga primordialmente en factores económicos. Se entenderá que encuadran bajo este concepto aquellos bienes de bajo costo unitario, consumibles con habitualidad en cantidades considerables.

Se contratará por esta modalidad cuando el monto de la contratación no supere el importe equivalente a DIEZ MIL (10.000) Unidad de Valor Monetario (UVM) establecida en las respectivas ordenanzas tarifarias –o la denominación que la reemplace–.

La autorización de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por Resolución de la Secretaría de Hacienda y la aprobación por Decreto del Ejecutivo Municipal.

Las invitaciones se efectuarán mediante el procedimiento previsto para las licitaciones privadas con excepción que las mismas deberán ser realizadas con una anticipación no menor a CINCO (5) DIAS corridos de la fecha de la presentación de ofertas.

Es de aplicación el párrafo tercero y cuarto párrafo del Artículo 13.”

Artículo 7º.- Agregar como segundo párrafo del Artículo 15 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, el siguiente:

“Para la selección se debe tener en cuenta la capacidad, antecedentes, experiencia e idoneidad del oferente en la materia objeto del concurso, lo que debe ser verificable y debidamente acreditado documentalmente. La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante esta modalidad se realiza por Decreto del Ejecutivo Municipal. En el acto administrativo de autorización el responsable deberá fundar la razón por la cual resulta conveniente utilizar esta modalidad excepcional debiéndose acreditar las causales de su motivación. Las invitaciones se efectuarán mediante el procedimiento previsto para el concurso de precios. Es de aplicación el párrafo tercero y cuarto párrafo del Artículo 13.”

Artículo 8º.- Modificar el Artículo 16 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 16: CONTRATACIÓN DIRECTA. Podrá contratarse directamente solo en los casos expresa y taxativamente previstos en este artículo, debiendo demostrarse en forma adecuada y exhaustiva la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar cuando:

1. Exista precio testigos en los términos del inciso a) del Artículo 100 de la Ley VIII-0256-2004 y su reglamentación y conforme al nomenclador y listados de precios que publique el Ejecutivo Provincial, siempre que la contratación no supere el importe equivalente a DOS MIL (2.000) Unidad de Valor Monetario (UVM) establecida en las respectivas ordenanzas tarifarias –o la denominación que la reemplace–.
2. La adquisición o ejecución de obras técnicas, científicas o artísticas deban confiarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Se encuadrarán en este apartado los casos que los nombrados sean los únicos que puedan llevar a cabo la prestación. Se deberá fundar la necesidad de especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las personas humanas a quienes especialmente se les encomiende la ejecución de la obra o trabajo.
3. La adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de aquellos que tienen privilegio para ello o que posea exclusivamente una persona o entidad; siempre que no existieren sustitutos convenientes. Deberá queda documentada en el expediente la demostración de tal exclusividad. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes. En todos los casos, la determinación que no existen sustitutos convenientes, deberá basarse en informes técnicos.
4. Sea necesario realizar contrataciones en un país extranjero y se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación o el concurso de precios.
5. Se dé cumplimiento a convenios que se efectúen con organismos públicos que exijan la contratación a determinado o grupo determinado de proveedores fundado exclusivamente en razones de fomento y promoción económica y social.
6. Se contrate técnicos o profesionales especializados, de reconocida capacidad para las funciones a desempeñar. Se deberá fundar la necesidad de especialización y los antecedentes que acrediten la capacidad profesional o técnica de las personas humanas a contratar. Las contrataciones respectivas deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratante quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el municipio.
7. Se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, debiéndose a igualdad de condiciones, darse preferencia a los producidos o suministrados por los organismos públicos.-
8. Se realicen publicaciones oficiales a través de prensa escrita, medios digitales, radiotelefonía y televisión. No encuadra en este supuesto la contratación del desarrollo del contenido publicitario (diseños, ploteos, spots radiales o televisivos, etc.) ni contratación de periodistas y/o profesionales, quedando reservada esta modalidad exclusivamente para la contratación de los medios de comunicación indicados. En todos los casos se debe fundar la necesidad de publicación e indicar el contenido de la publicación que se pautará.
9. Se trate de reparación de máquinas, vehículos, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa. No podrá utilizarse esta modalidad para los servicios comunes de mantenimiento de tales bienes.
10. Se compre o venda bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar o el mínimo a cobrar en la operación

La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por Decreto del Ejecutivo Municipal cuando el valor de la contratación supere el importe equivalente a DOS MIL (2.000) Unidad de Valor Monetario (UVM) establecida en las respectivas ordenanzas tarifarias –o la denominación que la reemplace–; en los demás casos se realizará por Resolución de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 9º.- Modificar el Artículo 17 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art- 17: COMPULSA DE PRECIOS. Se contratará mediante esta modalidad en los siguientes casos:

1. No supere el importe equivalente a UN MIL (1.000) Unidad de Valor Monetario (UVM) establecida en las respectivas ordenanzas tarifarias –o la denominación que la reemplace–;
2. Existan razones de verdadera urgencia o caso fortuito comprobable y se demuestre en forma completa y exhaustiva que por circunstancias objetivas su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resentirá el servicio o perjudicará el erario. La urgencia deberá responderá a circunstancias objetivas, no responder a demoras por lentitud de trámites, omisiones o falta de previsión por la administración o situaciones similares, y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
3. Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o el remate público y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar, debiendo utilizarse el mismo pliego de base y condiciones a excepción del requisito de garantía de mantenimiento de oferta que el funcionario autorizante podrá eximir cuando hubieren sido solicitados en dichas licitaciones;
4. Se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente demostrada. Debe surgir en el expediente la realización de informes técnicos que demuestren fehacientemente la escasez de los bienes o servicios.

Las invitaciones deben ser cursadas en forma simultánea a por lo menos TRES (3) posibles oferentes –siendo de aplicación lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del inciso b) del Artículo 13– y a todos los proveedores inscriptos en el Registro previsto en el Artículo 23 de manera electrónica. Salvo en el caso del inciso c) que deberán respetarse los plazos de los procesos licitatorios que resultaron desiertos o fracasados, el Ejecutivo Municipal realizará las invitaciones con una anticipación que considere razonable en consideración a la magnitud y complejidad del objeto de la contratación.

La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por Decreto del Ejecutivo Municipal cuando el valor de la contratación supere el importe equivalente a DOS MIL (2.000) Unidad de Valor Monetario (UVM) establecida en las respectivas ordenanzas tarifarias –o la denominación que la reemplace–; en los demás casos se realizará por Resolución de la Secretaría de Hacienda.

Es de aplicación el párrafo tercero y cuarto párrafo del Artículo 13.”

Artículo 10.- Agregar a continuación del Artículo 17 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, los siguientes Artículos:

“Art. 17 bis: CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. El Concurso de proyectos integrales será de aplicación cuando la entidad no hubiera determinado detalladamente las especificaciones del objeto del contrato o se tratare de iniciativas particulares y la entidad deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades. Deben cumplir con los siguientes requisitos:

Efectuar la selección del contratista o proveedor en función tanto de la conveniencia técnica de la propuesta como la de su precio.

Consignar los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas.

La convocatoria a los oferentes se realizará mediante publicaciones de acuerdo al procedimiento previsto para las licitaciones públicas. La autorización y aprobación de las contrataciones efectuadas mediante este procedimiento se realizará por Decreto del Ejecutivo Municipal.

Art. 17 ter: SUBASTA PÚBLICA. La subasta pública se realiza para la venta de bienes del Estado y en toda aquella contratación que por su naturaleza u ocasión lo determine en las condiciones que fije la reglamentación, previa publicidad del llamado, sin limitación de concurrencia y al mejor postor. Cuando se disponga subasta pública de bienes de cualquier naturaleza, deberá fijarse previamente un valor base que será estimado con intervención de las reparticiones técnicas que sean competentes.

La publicación se realizará de acuerdo al procedimiento previsto para las licitaciones públicas.

Art. 17 quater: CONCESION DE ESPACIOS DE DOMINIO DEL MUNICIPIO. El otorgamiento de concesiones para el uso de espacios inmuebles del dominio público o privado municipal para explotación comercial se realizará mediante licitación pública de acuerdo al pliego de bases y condiciones que deberá ser previamente aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, en el que deberá contener como mínimo: requisitos e inhabilitaciones para participar del proceso, el plazo de concesión, las obligaciones del concesionario, causales de rescisión, monto y forma de pago del canon locativo. A pedido del Ejecutivo Municipal, fundado en razones de mérito y conveniencia, el Honorable Concejo Deliberante podrá eximir del proceso licitatorio.”

Artículo 11.- Modificar el inciso d) del Artículo 19 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) anticipo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de la contratación cuando se refiera a gastos de construcción de obra pública municipal, siempre que el contratante ofrezca garantías suficientes. La garantía podrá constituirse mediante depósito bancario, fianza bancaria, seguro de caución o por cualquier otra modalidad y bajo los términos que disponga la reglamentación.”

Artículo 12.- Derogar los incisos e) y f) del Artículo 19 y los incisos b), c), y d) del Artículo 20 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021.

Artículo 13.- Agregar a continuación del primer párrafo del Artículo 21 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, los siguientes:

“Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 4º y la propuesta del órgano rector, el Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza, conservando los procedimientos en ésta establecidos y definiendo aquellos que no lo están y estableciendo el pliego general único de contrataciones. Este último deberá contener la enunciación de las normas que regulan las contrataciones municipales, la terminología y acepciones utilizadas en el pliego, procedimiento de consultas y circulares, plazos y forma de computarlos, requisitos generales para la presentación de ofertas con sus causales de rechazo automáticas y no automáticas, forma de constitución de garantías en caso de que el procedimiento lo requiera, modalidad de apertura de sobre, inhabilitados a ofertar, procedimiento de impugnaciones, penalidades por incumplimiento, entre otros aspectos comunes a todos los procedimientos de contratación.

El pliego particular deberá contener el objeto de la contratación con descripción exhaustiva de las características técnicas y cantidades requeridas, presupuesto oficial, las garantías exigidas, plazo de cumplimiento, fecha de presentación de las ofertas, entre otros aspectos que permitan identificar los servicios y/o bienes a contratar y sus modalidades.

En todos los casos, el Ejecutivo Municipal podrá desestimar las propuestas y rechazarlas todas, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.”

Artículo 14.- Modificar el Artículo 22 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 22: El Ejecutivo Municipal debe registrar todas las actuaciones de los procedimientos previstos en las distintas modalidades de contratación, cualquiera fuere la adoptada, en expedientes administrativos en los que deberán obrar todas las invitaciones, publicaciones edictales, pliegos generales y particulares, actas de apertura, ofertas recibidas, documentos y requisitos exigidos en la presente Ordenanza y su reglamentación de acuerdo a la modalidad de contratación que se trate, decretos o resoluciones de autorización y/o aprobación de la contratación como cualquier otro acto administrativos, conjuntamente con los documentos que acrediten la disponibilidad y afectación e imputación presupuestaria.

Se debe publicar en el sitio web del municipio las convocatorias realizadas –al menos– en los dos últimos años aniversarios, diferenciándolas en procesos abiertos y cerrados. En igual sentido se deberán publicar todos los Decretos y Resoluciones de adjudicación de contrataciones.”

Artículo 15.- Agregar a continuación del Artículo 23 de la Ordenanza Nº 81-HCDPF-2021, el siguiente Artículo:

“Art. 23 bis: Los funcionarios que incumplieren las disposiciones previstas en la presente Ordenanza se considerarán incursos en falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria prevista en el art. 60 de la Ley Nº XII-0349-2004 y de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder.

Los funcionarios que omitieren realizar las comunicaciones exigidas en el Artículos 4º serán pasibles de una multa individual equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de su salario bruto, remunerativo y no remunerativo.

Los funcionarios que procedieren a desdoblar un gasto a fin de no excederse de los parámetros monetarios que definen las modalidades de contratación o que utilizaren cualquier artilugio para no encuadrar la contratación en la modalidad que correspondiere o que contrataren a través de una modalidad de contratación en violación a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza o que infringieren los niveles de autorización y aprobación de las contrataciones o que no llevaren los expedientes en la forma requerida o que violaren cualquiera de los procedimientos y/o requisitos aplicables en las contrataciones serán pasibles de una multa individual equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la contratación.

Las multas mencionadas en los párrafos anteriores serán fijadas por el Honorable Concejo Deliberante, previo descargo que podrá realizar el presunto infractor dentro de los CINCO (5) DIAS de la fecha que fuere notificado a tal efecto; y devengarán un interés de la tasa activa cartera general para operaciones de descuento de documentos del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la infracción.”

Artículo 16º: Sustituir la expresión “Secretaría de Hacienda y Fortalecimiento Institucional” utilizada en los artículos 4º y 9º por la expresión “Secretaría de Hacienda”.

Artículo 17º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.